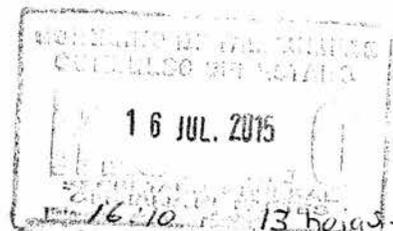


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-

Diputado Presidente e integrantes de la Diputación
Permanente del Congreso del Estado.-

Compañeras y compañeros diputados:



Dr. Alfonso de León Perales, diputado independiente en esta *Victor.*
LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en
ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 64
fracción I de la Constitución Política local, y los numerales
67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización
y Funcionamiento Internos de este Poder, someto a su
consideración,

INICIATIVA con propuesta de Punto de Acuerdo,
mediante el cual el Congreso del Estado de
Tamaulipas respetuosamente solicita a la Comisión
Nacional de los Derechos Humanos y al Secretario de
Gobernación que, en sus respectivos ámbitos de
competencia, investiguen las graves violaciones a los
derechos humanos ocurridos en la entidad durante la
aplicación de los mecanismos de evaluación del
desempeño docente; y aplicar, en su caso, las medidas
que estimen procedentes para garantizar estabilidad en
el empleo a los trabajadores de la educación.

Fundo mi propuesta en los siguientes **CONSIDERANDOS**:

1º. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el Estado impartirá educación básica y media superior gratuita y de calidad, de tal manera que los materiales y métodos educativos, así como la evaluación al desempeño docente y su idoneidad conlleven al máximo logro de aprendizaje de los educandos.

2º. El mismo precepto constitucional, señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

3º. Asimismo, tras la reforma constitucional al mencionado artículo 3º, se estableció que, para dar pleno cumplimiento a los criterios educativos basados en los resultados del progreso científico, de lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, de modo que la educación estatal sea democrática, nacional, adecuada para una mejor convivencia humana y de calidad, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, y que, para tales efectos, considerará la opinión de los gobernadores, los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

4º. No omito mencionar, por su relevancia y relación con la iniciativa que nos ocupa, el hecho de que, para efectos de elevar la calidad de la educación, la propia Constitución federal determina que *“el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan”*.

4º. Pero, en todo caso, la fracción III del artículo 3º constitucional federal reconoce que: *“La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.”*

5º. El último enunciado normativo, al garantizar los derechos humanos laborales de los maestros y demás trabajadores que prestan el servicio público educativo, es plenamente congruente con la finalidad esencial del derecho humano a la educación, en el sentido ya comentado, de que, desde las aulas, es decir, durante el proceso enseñanza aprendizaje, la educación que imparta el Estado debe fomentar en el educando tanto el amor a la Patria como el respeto a los derechos humanos.

6°. Desde luego que, en ese tenor, la norma suprema nacional, entre otras cosas, evidentemente se refiere, tanto a los derechos de los alumnos y padres de familia a una educación de calidad, como a los que corresponden a sus profesores y directores de escuela y, en general, a los de todas las personas.

7°. Por lo cual, si el artículo 3° reconoce que la ley reglamentaria, al establecer lo concerniente a la evaluación obligatoria debe garantizar el pleno respeto a los derechos constitucionales, de ello se colige que el primer derecho de los trabajadores de la educación, es que se consideren nulos todos los actos tendentes a vulnerar sus derechos laborales; tales como: la estabilidad en el empleo.

Esto es así, sobre todo en el caso de los derechos adquiridos por antigüedad y por méritos, eficiencia y capacidad, en aquellos casos en que los docentes y demás trabajadores de la educación los deban conservar, por haberlos adquirido en tiempo anterior a la reforma constitucional, sin posibilidad de aplicación retroactiva en su perjuicio.

En ese contexto, y dentro del derecho a la estabilidad en el empleo, no pasa inadvertido que, el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas también reconoce que el Ejecutivo del Estado debe asegurar la estabilidad de los Profesores al servicio del Estado; y determinarse en la Ley los estímulos y recompensas a los

profesores, en atención al mérito de sus labores y a la antigüedad de sus servicios.

8º. No ocurre así en el Estado de Tamaulipas. Por el contrario, a través de los medios masivos de comunicación y también en forma directa, los diputados tenemos conocimiento de la existencia un amplio movimiento magisterial que ha venido protestando en diversas manifestaciones y en reuniones con las autoridades competentes llevadas a cabo en varias ciudades de Tamaulipas, por la reciente aplicación de exámenes de evaluación del desempeño docente. En dichos exámenes, según refieren algunos profesores, las autoridades educativas aprovecharon para condicionar, de manera injusta y arbitraria, la conclusión de las fases de captura y transmisión en línea de los datos respectivos, al requisito de incluir renuncia expresa a los derechos laborales de los trabajadores de la educación; situación que, al parecer, incluye, a través de reactivos o de la información atinente, una potencial renuncia a sus plazas laborales dentro del correspondiente sistema educativo.

9º. De lo hasta aquí expuesto, podemos presumir fundadamente que, en Tamaulipas estarían produciéndose actualmente violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los trabajadores de la educación, y que, en el caso, no se trata de denuncias de personas que se opongan a la aplicación de los exámenes evaluatorios

derivados de la necesidad de una mayor calidad en la educación, sino precisamente de hechos referidos por quienes intentan cumplir con la evaluación dispuesta por las autoridades, pero que no por ello están dispuestos a perder o a poner en riesgo sus derechos para cuando, eventualmente, las autoridades educativas lo quieran hacer valer.

10°. En esa tesitura, se sabe que el artículo 123 apartado A de la Carta Magna, en su fracción XXVII, inciso h), dispone que

Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato... Todas las... estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Al respecto, aun cuando mediante comunicado de prensa, difundido en la página oficial del gobierno del Estado, **al dar respuesta** al punto de acuerdo No. LXII-113, adoptado también el lunes 13 de julio de 2015 por la Diputación Permanente de este Poder, “*mediante el cual, la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se pronuncia porque en la implementación de la evaluación educativa, la Secretaría de Educación del Estado y autoridades competentes en la materia, cumplan plenamente las disposiciones federales y locales que norman tal*

proceso.”, la Secretaría de Educación de Tamaulipas se comprometió “a vigilar el cumplimiento de aquellos apartados relativos al respeto de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.”

Comunicado de prensa, que es consultable en el siguiente enlace:

<http://tamaulipas.gob.mx/2015/07/reitera-set-atencion-a-propuestas-de-diputacion-permanente/>

No obstante, su respuesta es insuficiente, puesto que, por una parte, no niega frontal y categóricamente, ni aclara la existencia o no, del ominoso requisito presumiblemente contenido en los exámenes de evaluación en línea aplicado a los docentes, de exigencia de renuncia a los derechos o a la plaza laboral y, por otra parte, la SET tampoco se compromete a reparar esa violación de derechos fundamentales, ni a gestionar su respeto ante la autoridad educativa federal.

11º. En las referidas condiciones, podemos considerar que lo anteriormente expuesto configura el supuesto contenido en el último párrafo del apartado B, del artículo 102 de la Constitución federal, que otorga potestad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de investigar, si así lo juzga necesario, hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos de los trabajadores de la educación; pues, en el caso, estos podrían perder sus

derechos o inclusive, su empleo, no por falta de idoneidad en la prestación del servicio educativo, pues en Tamaulipas, se estima que la educación pública se imparte en condiciones superiores a la media nacional, sino por la exigencia de un requisito inadmisibles, consistente en la exigencia de renuncia de derechos laborales, y en el condicionamiento a tener que cumplir esa disposición unilateral de las autoridades educativas para continuar o completar el proceso de evaluación.

12º. La trascendencia del tema, es tal que, aunado a que, la exigencia de renuncia de derechos es contraria a la garantía prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, en tanto que, nadie puede ser privado de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, la existencia de tal estado de cosas comprobaría, asimismo, la violación sistemática y grave de derechos humanos en juego, precisamente de parte de quienes, en función de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1º, segundo párrafo y fracción III del artículo 3º de la Constitución nacional, deberían ser los primeros en respetar, promover, proteger y garantizar esos derechos inherentes a la dignidad humana: las autoridades educativas, que, en el caso, incumplen el principio básico

de que el Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

13°. En ese orden, la sistematicidad de la irregularidad comentada, resulta mucho más grave en razón del principio de interdependencia de los derechos humanos, al ser claro que el ejercicio del derecho al trabajo de los docentes está indisolublemente unido al derecho de sus familias a recibir alimentación, así como a su auto realización personal, en términos de lo establecido en los artículos 4°, 25 y 123, entre otros preceptos de la Carta Magna.

14°. En consecuencia, y en función también de que el propio artículo 1°, párrafo tercero, de la Ley Suprema de la Unión, el Estado Mexicano tiene deberes específicos concernientes a: **prevenir, investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos en comento, esto confirma la atribución conferida al organismo nacional protector de los derechos humanos, que debería actuar en el caso con toda diligencia.

El Congreso del Estado tiene, por su parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 fracción LVIII de la Constitución Política local, la facultad de solicitar a la CNDH que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos. Lo cual torna procedente mi propuesta de punto de acuerdo.

15°. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 27 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere al Secretario de Gobernación, la facultad de

Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

Razón por la cual, se estima necesario solicitar su intervención en el asunto planteado.

15°. Lo expuesto, tiene relación con el hecho de que, por una parte, el artículo 5 fracción I de la **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entiende por

Autoridades Educativas, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en

materia educativa, conforme a sus respectivas competencias;

Así también, la primera parte del artículo 8 de la ley citada, dispone que

La evaluación del Sistema Educativo Nacional que lleve a cabo el Instituto, así como las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Autoridades Educativas, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas...

En ese orden, el artículo 15 fracción III de la Ley federal referida, dispone que

Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán:... Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto e informar sobre los resultados de la evaluación;

16°. De lo señalado en el punto que antecede se advierte que las autoridades educativas federal y locales, realizan la evaluación docente, según los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y este evalúa el Sistema Educativo Nacional.

17°. Por lo cual, si los hechos motivo de análisis presumiblemente los llevó a cabo la autoridad educativa del Estado, a partir de lineamientos aprobados por la Junta de

Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tales como, entre otros: el acuerdo LINEE-04/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de abril de este año; es indudable que dichas autoridades son llamadas a esclarecer la situación, a fin de dar tranquilidad a los trabajadores de la educación, de que sus derechos laborales serán respetados y se tendrá por nula cualquier determinación en contrario.

Estimando justificado lo anterior, someto a consideración de esta soberanía popular, para la aprobación en su caso, de la siguiente propuesta:

“PUNTO DE ACUERDO No. LXII-_____

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Tamaulipas respetuosamente solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Secretario de Gobernación que, en sus respectivos ámbitos de competencia, investiguen las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en la entidad durante la aplicación de los exámenes de evaluación del desempeño docente; y aplicar, en su caso, las medidas que estimen procedentes para garantizar estabilidad en el empleo a los trabajadores de la educación.

SEGUNDO.- Comuníquese inmediatamente, por los conductos debidos, a las autoridades mencionadas en el punto decisorio anterior. El Presidente de la Diputación

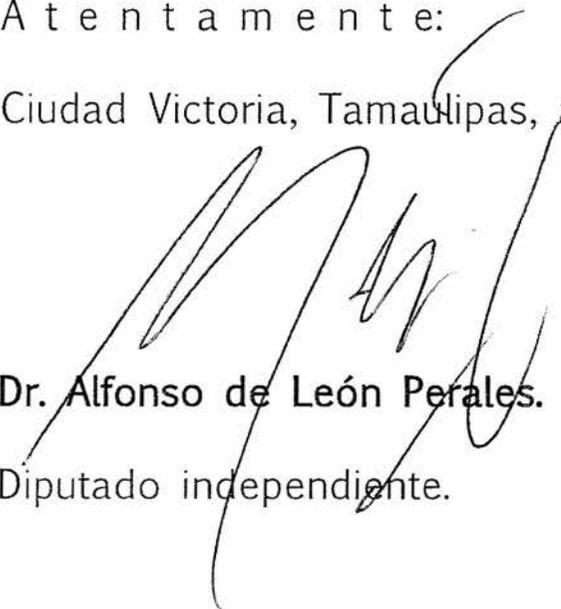
Permanente informará al Pleno del Congreso acerca de cualquier resultado que se produzca en relación al punto decisorio PRIMERO de este acuerdo.

TRANSITORIO ÚNICO.- Este acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación y se publicará en el periódico oficial así como en la página de internet del Congreso del Estado, para conocimiento general.”

Diputado presidente: ruego a usted ordenar la inserción del contenido del presente documento en el acta que con motivo de la sesión correspondiente se levante. Muchas gracias.

A t e n t a m e n t e:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de julio de 2015.



Dr. Alfonso de León Perales.

Diputado independiente.